

AUTO No. 04475

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2012ER138176** de fecha 15 de noviembre de 2012, previa visita realizada el 20 de noviembre de 2012, en la Avenida Calle 100 No. 64-35, barrio Andes, de Bogotá D.C., la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 08628** de 5 de diciembre de 2012, en el cual se determinó que:

“... se recibió solicitud de visita técnica por la presunta afectación del arbolado urbano el día 26/10/2012 a las 4:00 pm, de acuerdo con lo establecido por el quejoso señor Ángel Martínez, el cual se encontraba emplazado en la Avenida Calle 100 No. 64-35, en espacio público, frente al local comercial Aguapanelitas Calle 100 – Restaurante Bar, para lo cual la Ingeniera Forestal Patricia Méndez Roa, profesional de ésta Subdirección, adelantó visita de verificación al sitio el día 20/11/2012, encontrando dos (2) Palma Alejandra emplazadas en contenedor, especies no recomendadas para plantación de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura, Jardinería y Zonas Verdes para Bogotá, por lo que se procedió a hacer recorrido por la cuadra y se observó la plantación reciente de individuos arbóreos de la especie Jazmín de la China, las cuales se encuentran emplazadas en contenedor, a continuación se entabló comunicación con el Administrador del Restaurante, el señor Daniel Herrera, quien dijo no saber nada al respecto ya que llevaba pocos días como administrador...”

AUTO No. 04475

Que según el Concepto Técnico referido, la Tala de los dos (2) individuos arbóreos de la especie Jasmín de la China, fueron presuntamente realizados por la empresa **INVERSIONES CONECCIONES Y CIA S. EN C. -AGUAPANELITAS CALLE 100 RESTAURANTE BAR-**, identificada con NIT 830.069.055-3, de la cual su representante legal es la señora MARIA EUGENIA PARDO ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.646.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$995.969)** equivalentes a un total de **4,01 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **1,75 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, modificado por el Decreto 359 de 2012.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66°.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la

AUTO No. 04475

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa **INVERSIONES CONECCIONES Y CIA S. EN C. -AGUAPANELITAS CALLE 100 RESTAURANTE BAR-**, identificada con NIT 830.069.055-3, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA PARDO ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.646 o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la tala sin autorización de dos (2) individuos arbóreos de la especie Jazmín de la China, que se encontraban emplazados en espacio público de Avenida Calle 100 No. 64-35, barrio Andes, de Bogotá D.C., lo anterior, según lo dispuesto por

AUTO No. 04475

el artículo 11, artículo 13 y el numeral b del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **INVERSIONES CONECCIONES Y CIA S. EN C. -AGUAPANELITAS CALLE 100 RESTAURANTE BAR-**, identificada con NIT 830.069.055-3, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA PARDO ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.646 o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **INVERSIONES CONECCIONES Y CIA S. EN C. - AGUAPANELITAS CALLE 100 RESTAURANTE BAR-**, identificada con NIT 830.069.055-3, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA PARDO ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.646 o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **INVERSIONES CONECCIONES Y CIA S. EN C. -AGUAPANELITAS CALLE 100 RESTAURANTE BAR-**, identificada con NIT 830.069.055-3, representada legalmente por la señora MARIA EUGENIA PARDO ESPITIA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.646 o por quien haga sus veces, en la Av. Calle 100 No. 64-35 del Barrio Andes, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-511** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 04475

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-511

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C:	51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
-------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------